

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00122-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE
	ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN
	FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandado	SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S,
	REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA
	SEÑORA LAURA CRISTINA MARIN
	GALLEGO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto	303
Interlocutorio	

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 361271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S, representada legalmente por la señora LAURA CRISTINA MARIN GALLEGO, con base en el PAGARÉ número 47919, en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica y ante los jueces promiscuos municipales (reparto) de esta población el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47319, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1.377.384.403).

Analizado el escrito introductorio de la acción ejecutiva NO LLENA los requisitos formales y, en consecuencia, se inadmitirá.

En efecto, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 92 del código general del proceso, la demanda contendrá "10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o **estén obligados a llevar**, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." Y en el caso de autos el actor enunció una dirección distinta a la que la ejecutante inscribió en la cámara de comercio como lugar de notificaciones judiciales.

Igualmente deberá aclarar el domicilio de la entidad demandante por cuanto esta no es la del apoderado judicial y debe corresponder a lo que sobre el efecto conste en su certificado de existencia y representación y la cooperativa demandante, según dicho documento, no tiene domicilio en la ciudad de Medellín.

En acatamiento a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 92 ejusdem, concederemos al actor un término de cinco (5) días para que corrija su demanda, so pena de que el incumplimiento le acarre el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIIVL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, por no llenar los requisitos formales, la demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su liquidador, señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, contra SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S., representada legalmente por la señora LAURA CRISTINA MARIN GALLEGO.

SEGUNDO: Conceder al accionante un término de cinco (5) días para que allegue la documentación echada de menos por el despacho, so pena de rechazo de su libelo.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 361271 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 091** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d33ef416a96b3cd397381c6cb4c12d3470482d1302e7019e3b31866965090da

Documento generado en 02/06/2023 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica